



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
DE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N° 01286-2014-
0-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA -
AYACUCHO.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR:

LOPEZ BELLIDO, GABRIEL ANGEL

ORCID: 0000-0001-5537-8164

ASESOR:

HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

ORCID: 0000-0003-3434-1324

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Lopez Bellido, Gabriel Angel

ORCID: 0000-0001-5537-8164

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR:

Checa Fernandez, Hilton Arturo

ORCID: 000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO:

PAULETT HAUYON, Saúl David

ORCID ID: 0000-0003-4670

ASPAJO QUERRA, Marcial

ORCID ID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, Edgard

ORCID ID: 0000-0002-7151-0433

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

PAULETT HAUYON, Saul David

ORCID ID: 0000-0003-4670

ASPAJO QUERRA, Marcial

ORCID ID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, Edgard

ORCID ID: 0000-0002-7151-0433

Mg. CHECA FERNANDEZ, Hilton

ORCID ID: 0000-0003-3434-1324

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por cuidarme y protegerme y guiarme en buen camino

A Los Docentes:

De la universidad por su paciencia y dedicación de enseñarme y compartir sus conocimientos, que serán de mucha ayuda para mi vida profesional

A LA UNIVERSIDAD:

Católica Los Ángeles De Chimbote, por permitirme ser parte de esta casa superior de estudios para poder continuar estudiando la carrera profesional de derecho

López Bellido Gabriel Ángel

DEDICATORIA

A mis padre Donato López, y mi madre Isidora Bellido.

Por su sacrificio y dedicación en mí y apoyarme a salir adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que vienen impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que sienten por mí, fue el motor de ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen y me inculcaron con sus valores, admiro su fortaleza y por lo que han hecho por mí.

A Mi Niña De Mis Sueños Mi Pequeña Emily

Con su llegada a este mundo me enseñó a no rendirme ante los obstáculos de la vida, me enseñó a superarme diariamente hasta cumplir mis metas trazadas.

López Bellido Gabriel Ángel

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso judicial del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves según parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Huamanga- Ayacucho. Es de tipo, cualitativo, de nivel, descriptivo, transversal de estudios de casos. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante un muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cortejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que una de las características del proceso es la motivación que cumplió con, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes con nuestro ordenamiento jurisdiccional. Se concluyó, que las características del proceso con más importancia fue la motivación y en cuanto a la calificación jurídica se materializo con una correcta calificación del delito.

Palabras claves: Caracterización, Cortejo, Lesiones Leves, Proceso

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characteristics of the judicial process of the crime against life, body and health in the form of minor injuries according to pertinent normative, jurisprudential and doctrinal parameters, in file No. 01286-2014-0- 0501-JR-PE-04, from the judicial district of Huamanga-Ayacucho. It is of a qualitative, descriptive, cross-sectional level of case studies. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a courtship list, validated by expert judgment. The results revealed that one of the characteristics of the process is the motivation that it complied with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters pertinent to our jurisdictional order. It was concluded that the most important characteristics of the process was the motivation and in terms of the legal qualification, it materialized with a correct classification of the crime.

Keywords: Characterization, Courtship, Minor Injuries, Process

INDICE

Titulo de Trabajo De Investigacion	1
Equipo De Trabajo.....	ii
Hoja De Firma Del Jurado Y Asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Indice de tablas y cuadros.....	viii
I. Introduccion	10
II. Revision De La Literatura.....	14
III. Hipotesis.	27
IV. Metodologia.....	28
4.1. Diseño De La Investigación:.....	29
4.2. Población Y Muestra	30
4.3. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....	30
4.4. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos	33
4.5. Procedimiento De Recolección Y, Plan De Análisis De Datos	33
4.6. Matriz De Consistencia Lógica.....	34
4.7. Principios Eticos.	37
V. Resultados.....	39
Análisis De Resultados	43
VI. Conclusiones	45
Recomendaciones	46
Referencias Bibliograficas.....	47
VII. Anexo	48
Anexo 1: Cronograma De Actividades	49
Anexo 2: Presupuesto	50
Anexo 3. Instrumento De Recoleccion De Datos: Guia De Observacion	51
Anexo 4: Evidencia Empírica Del Proceso.....	52

Anexo 5: Declaracion De Compromiso Etico 71

INTRODUCCION

Este proyecto de estudio estara referida en un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES LEVES en el expediente N° 01286-0-0501-JR-PE-04; tramitando en el tercer juzgado penal liquidador, Huamanga – Ayacucho.

Con relación a este estudio se tuvo que conceptualizarse desde un ámbito penal, sociológico e histórico.

En ese sentido se pasó a determinar el tema trazado y hallar las características del proceso penal que admitirán referencias argumentados de principios de índole normativa, doctrinaria y jurisprudencial acomodables al litigio penal.

Desde un punto de vista del proceso desde una herramienta que los órganos jurisdiccionales emplear y resolver conflictos que fue dirigido por un juez quien está facultado para resolver este conflicto.

Acerca del estudio: “se trató propuestas de investigación proveniente de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho; cuyo fin es profundizar el conocimiento en las distintas áreas del derecho”.

En la metodología se ha planeado lo siguiente; 1) la unidad de análisis, se tiene que utilizar de un proceso judicial documentado que fue seleccionado, se manipulo en un examen no probabilístico, calificado examen intencional; 2) las técnicas que se adjudicaran para la colección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usara; será una guía de observaciones y notas de campo; 3) por otro punto, la construcción del marco teórico, que guiara la investigación será progresiva y sistemático, las razones que impulsaron a profundizar al estudio de este ámbito de la realidad son los diversos hallazgos que van en un cálculo de la existencia de una situación problemática, de esta manera se cita el siguiente:

En el ámbito internacional se observó:

En Colombia, (Herrán, 2013); nos menciona que la autonomía e independencia judicial es un tema que resulta cuestionable, toda vez que, la sociedad ya no percibe la confianza suficiente para un juez, todo el contrario será amplificado y hasta se ha desvanecido en el sueño de los justos. El eje del asunto es que se ha tomado más flexible su cumplimiento, admitiendo

injerencias de toda naturaleza en la materialización de las decisiones judiciales, o en cualquier otro tipo de actos procesales motivados por el juzgador, en parte, la institución judicial consiente la continuidad de esa especie de acontecimiento fenomenales, por lo que es una preocupación de nunca cesar.

En el ámbito nacional se pronuncia:

Mencionando a (Quiroga, 2003) En el Perú la administración de justicia. “es como cualquier otro país del mundo, es el blanco de múltiples deficiencias que gravitan en problemas de infraestructuras, composición del proceso como una estructura debidamente formal, la falta de capacitación de los juzgadores, entre otros aspectos más que se han tornado en un peligro máximo para los ciudadanos. Sin embargo, las citadas deficiencias tienen también su génesis en el ordenamiento legal interno, resultando nocivo al justiciable, a quien no se le otorga una debida tutela judicial efectiva en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional competente”.

En el ámbito local nos menciona que;

De igual modo, (Castillo, 2014) “nos menciona que se difunden y formalizan la formulación de denuncias y quejas contra los operadores de justicia; asimismo, es de conocimiento público que el colegio de abogados periódicamente ejecuta referéndums; sin embargo. Lo extraño es que no se sabe cuál es la verdadera intención de las mismas, a quienes se reporta dichos resultados y con qué propósitos; tampoco se conoce de qué forma estas actividades apaciguan las situaciones problemáticas que se filtran en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera”.

El trabajo en estudio, “se trató de un ofrecimiento de una investigación derivada de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, cuyo fin es de dar una propuesta de solución o plantear métodos para poder determinar las características más relevantes de las sentencias emitidas por nuestro órgano jurisdiccional en todo el territorio nacional”

El trabajo se realizará de acuerdo a la normativa interna de la universidad, tendrá como objetivo de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de

la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática al momento de emitir un fallo como lo es una sentencia.

Lo predispuesto, se seleccionó un expediente judicial N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Huamanga- Ayacucho; que comprenderá un proceso sobre lesiones leves donde se observó que las sentencias de primera y segunda instancias CONDENA a A como autor del delito contra B y C.

Enunciado del problema

¿cuáles son las características del proceso judicial del delito de lesiones leves en expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04, en el distrito judicial de Huamanga – Ayacucho?

Para solventar el problema de la investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación.

Objetivo General.

Para la realización o solucionar la pregunta, se marcó un propósito común.

- Determinar las características del proceso judicial del delito de lesiones leves en expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04; Huamanga-Ayacucho.

Objetivo Específico.

Para alcanzar, el objetivo, y el propósito universal estas son las características:

- Analizar las características del proceso judicial de lesiones leves, en expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04.
- Describir las características del proceso judicial del delito de lesiones leves en expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04; Huamanga- Ayacucho.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

En la investigación se subsana, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación “proceso judicial y propuesta legislativa” “orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones que involucran al sistema de justicia; dado que, a las

instituciones que conforman el sistema justicia se vincula con prácticas de corrupción y que, en el Perú, existen debilidad gubernamental” (Herrera, 2014).

En este proyecto se justifica, con el propósito de saber las características del proceso de lesiones leves.

Con este proyecto se podrá ver el proceso de la administración de justicia en nuestro país, asimismo se harán análisis, interpretaciones y hallazgos de las instituciones jurídicas del derecho penal. Con esta investigación los resultados obtenidos de la identificación y descripción nos van a aportar una realidad más clara de lo que pasa en los procesos, estos resultados implican además en objetivos cognitivos es verificar las características del proceso judicial.

Esta investigación, se parece de la logicidad del método científico pues es optar por adquirir para observar los contornos de otros procesos y, cooperar en la elaboración sobre la exploración: hecho los guías para analizar sobre el proceso judicial.

II. – REVISION DE LA LITERATURA.

ANTECEDENTES.

A Nivel Internacional

Rokofyllos C. (1981)

En su estudio de “la actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de lesiones” y sus consecuencias jurídicas considero que: “el objetivo general es determinar el desarrollo del ensayo jurídico sobre la actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de lesiones, para garantizar los derechos del acusado, la metodología de la investigación empleada fue un diseño descriptivo bibliográfico donde se finalizó constatando lo más continuo – la sola inobservancia de una regla o de un reglamento tan pronto como presente una relación objetiva de causa y efecto con la muerte o lesión de otra persona, suficiente para incurrir en la responsabilidad penal del autor por homicidio o lesión involuntaria o lesión, incluso si no hubiera de su parte, ni maldad, ni temeridad, ni falta a de atención, ni negligencia”.

A Nivel Nacional

Salinas (2015),

En su investigación sobre “la Importancia de la investigación preparatoria en el delito de lesiones en la legislación penal peruana”, “considero como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, la metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental”, donde se pregunta fue ¿lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas a título de dolo, deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre?. En el hecho concreto, “si el objetivo de causar perjuicio en la salud o la integridad corporal del que lo sufre”.

La acción se determinó, si la intención de provocar daño en la salud, o la integridad corporal de la víctima donde se demostró, el injusto penal de lesiones que se dispondrá. Para quedarse situado podemos analizar, que surgen diferentes lesiones realizadas por la medicina con el objetivo de tratar o averiguar una prosperidad en la fortaleza de su enfermo, al resultado de una participación quirúrgica, que les motivan.

En El Ámbito Local

Navarro (2016).

En su trabajo de investigación sobre “la teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías Penales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal”, “tuvo como objetivo determinar si las fiscalías Penales están aplicando la teoría de la imputación objetiva en los requerimientos acusatorios y de sobreseimiento en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, la metodología de la investigación empleada fue el no experimental de tipo transversal descriptivo, donde finalizo que la aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva a los delitos funcionales, es la gran tarea de llevar a cabo por los seguidores de este sugestivo enfoque, ahora bien, en los delitos culposos por excelencia deben ser analizados desde la óptica de la imputación, tampoco se aplican la teoría del delito que constituye la teoría en la cual se desarrolla la imputación.”

BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.

2.2.1.1. DERECHO PENAL O EL IUS PUNIENDI

(Mir, 1976).

Nos menciona que “es un conjunto de normas jurídicas que constituye el denominado ordenamiento jurídico penal que tienen por objetivo la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones, penas y medidas de seguridad”.

El derecho penal es el sistema de normas jurídicas, en fuerza de las cuales el autor de un delito “reo” es sometido a una pérdida o disminución de derechos personales¹.

PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO PENAL.

“La palabra principio proviene del vocablo latín principium que significa primer momento de la existencia del ser o de una cosa, comienzo o inicio de algo punto inicial o primera etapa de algo. Máxima norma guía” (Española Diccionario de la Lengua).

2.2.1. principio de legalidad.

¹ “Delitos Penales” Ed,5° Zanichelli, Bolonia, Vol. 1 Tomo 1, Pág. 4

Según el profesor (manuel, 1982) “se derivan una serie de garantías, recogidas expresamente tanto en la constitución como en el ordenamiento jurídico penal; garantía criminal: art. 25.1 de la constitución y art. 1º del código penal, entre otros, que garantizan que no se puede considerar delito la conducta que no esté señalada como tal, antes de su comisión por una ley formal. De lo que se deriva que solo la ley y no otra fuente del derecho puede establecer una conducta delictiva la cual no podrá ser considerada como tal en ¡situaciones análogas!, mediante la que se garantiza la retroactividad”.

2.2.2. principio de culpabilidad.

Según (Zaffaroni, 2000) no indica que:

“Consiste en el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud del poder punitivo que pueda ejercer sobre este”.

2.2.3. principio de presunción de inocencia.

Por su parte (valenzuela, 2000) ratifica:

“Que es una condición indispensable en toda legislación que respete los derechos humanos, es el reconocimiento del estado de inocencia de todo imputado y procesado, en tanto hay pronunciamiento judicial en contrario”.

2.2.4. principio del debido proceso.

Mencionando ha (Sanchez, 2004):

Relaciona al “principio general del derecho que inspira la labor jurisdiccional de un estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los jueces y que representa en cada uno de los actos en que se compone el proceso e incluso antes de su inicio, como también está presente también en los procedimientos judiciales y acciones de garantías”.

2.2.5. principio de motivación.

Nombrando a (Igunza, 2002):

Encabezando el principio consiste, “en la exigencia de fundamentos y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que debe comprender la solución que se da a un caso concreto lo que se juzga, no asaz una mera exposición, pero consiste en realizar un razonamiento lógico”.

2.2.6. principio de igualdad y contradicción

También denominar la contradicción, que se encuentra basada en los principios del debido proceso y legítima defensa, es una garantía fundamental para las partes y conforme a este, los actos procesales deben ejecutarse con intervenciones de la contraria, no indicando esto que necesariamente debe interponerse para el acto tenga validez, empero que se debe darse oportunidad a la parte contraria para que haga uso de sus derechos.

2.2.7. principio acusatorio.

(Mixan, 2003), nos dice:

No hay juzgamiento sin previa acusación y la admisión de esta. La acusación delimita lo objetivo, y la calificación jurídica del tema probandum² “el juez debe resolver sobre el alegato probado, pero sin embargo el juzgador podrá admitir y disponer la actuación de los medios probatorios durante el juzgamiento. El acusatorio implica la diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad”.

2.2.8. el proceso.

Por su parte (Véscovi, 1984) lo define:

“Es el medio adecuado que tiene el estado para resolver el conflicto reglado por el derecho procesal, que debe disponer el orden de los actos, para una correcta prestación de la actividad jurisdiccional constituye un haz de situaciones en el que se dan diversos derechos, deberes, poderes, obligaciones o cargas”.

2.2.9. el debido proceso.

² Según el IUSA ALLEGATA ET PROBATA, JUDEX JUDICARE DEBET.

El debido proceso da a comprender el respeto en el proceso, de los derechos y garantías mínimas con que se debe contar justificablemente, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Como el caso de los derechos del juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos a probar, plazos razonables

2.2.10 clases de proceso penal.

“De acuerdo a las normas contemplados en el código de procedimientos penales y el decreto legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos penales”.

2.2.11. el proceso penal ordinario

Mencionando a (Burgos, 2002) determina que:

“Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el código penal de 1924, excepto las que están contempladas en el decreto legislativo N° 128; está compuesta por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral; (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú”.

2.2.12. el proceso penal sumario.

“Es aquel proceso; donde el juez tiene a cargo las dos etapas de proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, de dicha potestad jurisdiccional tiene como fundamento legal”

2.2.13. el objeto del proceso.

El objeto del proceso “hace referencia al ¡tema decidendi!, o cuestión a resolver, al final de un proceso penal mediante una sentencia emitir por el órgano jurisdiccional. La comisión de un delito o falta, da origen a la sanción penal para aplicar en primer lugar la sanción que corresponde, determinándose en segundo lugar también conjuntamente con la pena, la separación civil, derivada del delito. Siendo así podemos decir que el objeto principal es la pretensión penal y en segundo lugar tiene la pretensión civil”

IDENTIFICACION DEL PROCESO PENAL EN ESTUDIO.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio se llevaron en un proceso que se rige por código penal, por el delito de lesiones leves.

.1. Características del proceso.

El derecho penal posteriormente posee las siguientes características:

a). **pertenece a la categoría del derecho público.** – “Debido a que sus normas regulan una actividad del estado, como es la administración de justicia, en ejercicio de su potestad jurisdiccional. No faculta las partes para alterar o cambiar las normas de un proceso por otras diferentes a las que se establecen en la ley”

b). **funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio.** – “Ya que sirve a la concreción o materialización del derecho penal sustancial, siendo el medio por el cual se materializa y alcanza su fin restrictivo”

En todo ordenamiento jurídico, es común que a la vez que se den las normas de derecho sustantivo, también se den las normas de derecho instrumental, denominadas también derecho formal o adjetivo, aplicables al proceso para la concreción del derecho sustantivo, regulando los actos procesales del juez de las partes, de los terceros y de los auxiliares de justicia.

c). **como disciplina científica es autónoma.** – “Ya que, respecto al derecho penal, se trata de delitos como comportamiento incriminado con una sanción; y que difiere del derecho procesal penal, que regula la actividad procesal que tiene que cumplir como presupuesto para la aplicación de la sanción”.

Los sujetos procesales.

Los sujetos procesales son aquella que dan rostro y vida al proceso; y vienen a ser las personas que intervienen en el proceso

a). La Víctima.

(Rodríguez, 1993) nos dice “que es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado

por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social; así como el ambiente natural o técnico”.

B). Ministerio Publico.

Por su parte (Rios, 2001) en un artículo de una revista menciona que el “ministerio público es un organismo autónomo jerarquizado, con personalidad jurídica no independiente de la del físico, sin patrimonio propio, impedido o con prohibiciones de ejercer funciones jurisdiccionales, al cual le corresponde dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, de los que determinan la participación punible y de los que acreditan la inocencia del imputado, y ejercer, en su caso, la acción penal publica en la forma prevista por la ley, y adoptar medidas para proteger a las víctimas y a los testigos”.

c). La Policía Nacional.

(Fernandez) como también menciona en un artículo de una revista a “La Policía que se puede analizar como una función del estado, como una profesión o como una organización. El policía debe resolver problemas de los ciudadanos al mismo tiempo que protege el interés general de la colectividad”.

d) El imputado.

El imputado es la persona a quien se le atribuye cometer un delito en un proceso judicial sin que haya en ese momento pruebas que así lo acreditan.

e) El abogado defensor.

Según el procesalista (Moras, 2004); determina que la defensa es una función procesal que como oponente a la de la acusación corresponde al procesado para oponerse a la acusación, la que podrá ejercer por el propio imputado siempre que no afecte su eficacia.

f) El juez.

Es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un caso.

g) Tercer civil.

El tercer civil sin ser parte puede convertirse en parte y puede llegar al proceso voluntariamente o forzosamente por voluntad de la parte o del ministerio público.

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

Citando a (Devis, 2002);

En su investigación nos “afirma que la prueba para el juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

El objeto de la prueba.

Mencionando a dicho autor (Devis, 2002); ratifica que:

“El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer³, encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por

³ colomer, I. 2003, la motivación de las sentencias Pag. 200

hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”.

PRUEBAS VALORADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.

- Copia certificada del acta de audiencia de fecha 06/01/2017 que contiene la sentencia emitida mediante resolución N° 20 por el juzgado penal liquidador, en el expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04 sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, lo cual acreditaría la existencia de la obligación del imputado, como el derecho de la agraviada. A fs.
- La declaración testimonial de A y B, quien en su calidad de las agraviadas señala la persistencia de las lesiones sufridas por parte del imputado, a fs.38
- copia certificada del previsto y cargos de notificación de la resolución N°38 al domicilio real y procesal del imputado en el expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04, que acredita que este tomo oportuno conocimiento del mandato judicial que se le dicto como el apercibimiento en caso de incumplimiento, a fs. 98/99/100/101/102.
- copia de certificado del médico legal de la resolución N° 38 Del Expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04 que resuelve sobre los daños ocasionados en lesiones. fs. 26/27/46/57

La sentencia

La sentencia se define como la resolución final que el juez emite ya sea aceptando o negando la demanda interpuesta por las partes, es ahí en donde la voluntad de ley hace presencia garantizada un bien.

Motivación de la sentencia.

“Es mayoría la postura de considerar a la sentencia como un acto nacional. que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico nacional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstos los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional,

ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fijas los casos en que la actuación del juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concebido al juzgador”. (colomer, 2003).

Medios Probatorios.

“Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos, gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”.

BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO

Pretensión judicial en el proceso en estudio.

Verificado el petitorio de la demanda y demás partes procesales, entre ellos las sentencias se evidencia que la pretensión planteada fue la demanda de lesiones leves en expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04.

Teoría jurídica del delito.

LESIONES LEVES.

“Lesiones leves es que daño causado en el cuerpo o en la salud que no constituye lesiones graves y que se determina conforme a la prescripción facultativa del caso, más de diez o menos de treinta días de atención o descanso. En estos casos corresponde al juzgador con el auxilio de la medicina legal, determina la naturaleza de la lesión”.

Descripción Legal

El delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en el artículo 122° del código penal, como contiene lo siguiente:

“El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días de multa”

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

Bien Jurídico Protegido

“El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte”.

Tipicidad Objetiva

A) Sujeto Activo

“El derecho penal no sanciona las autolesiones, por los mismos fundamentos políticos criminales. interviene cuando el menoscabo físico que se produce a una persona trasciende la esfera de lo individual”.

B) Sujeto Pasivo

Por su parte (Peña, 1983); dice que debe:

“tratarse de una persona viva, quedando exclusiva de la tutela el feto. El consentimiento del sujeto pasivo eficacia inculpativa. Se requiere la verificación de una relación de causalidad real o hipotética entre la acción y omisión del acto y el daño físico o psíquico del agraviado. Este nexo se mantiene cuando el agraviado se hiere así mismo para neutralizar un golpe o desamorar al agresor. Del mismo modo subsiste la relación causal si el agente se vale de la mano de la víctima para producirle lesiones”.

C) Tipicidad Subjetiva

Trata de una lesión cometida intencionalmente, por lo que la figura es dolosa, pero fundamentalmente debe primar en el agente solo el animus vulnerandi.

D) Antijurídica

“Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el art. 122 del C.P., el operador jurídico pasara de inmediato a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijurídica. Es decir, entrara a

determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el art. 20 del C.P. de ese modo, el operador jurídico analizara si en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza físico irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber”.

E) Culpabilidad

“Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrara a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su otro o autores. En consecuencia, analizara si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante”.

MARCO CONCEPTUAL.

a) Acusado. “Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución” (Cabanellas,1998).

b) Acto jurídico procesal. “Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear modificar o extinguir efectos procesales” (poder judicial,2013).

c) Bien jurídico. “Concepto que representa particular importante en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad, etc., pero en la doctrina existen diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos” (Cabanellas,1998)

d) Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia De La Lengua Española, 2001).

e) Carga de la prueba. “Obligación consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / obligación procesal a quien afirma o señala” (poder judicial,2013).

f) Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y liberales garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (poder judicial.2013).

g) Distrito judicial. “Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción” (poder judicial,2013).

HIPOTESIS.

Hipótesis General.

En este proceso judicial trabajaremos en un delito de lesiones leves en el expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04; del distrito judicial de Huamanga- Ayacucho. Evidenciaremos las siguientes características: cumplimiento de plazos, y condiciones que garantiza el debido proceso.

Hipótesis específicas.

El trabajo judicial en estudio de lesiones leves en expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04; del distrito judicial de Huamanga- Ayacucho. Reconoció las características del cumplimiento de plazos como también las condiciones que garantiza el debido proceso penal según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

El trabajo judicial en estudio de lesiones leves en expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04; del distrito judicial de huamanga- Ayacucho. Accedió a descubrir las características del cumplimiento de plazos como también las condiciones que garantiza el debido proceso penal según los parámetros ya mencionados.

METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cualitativa

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupará el aspecto específico externo del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación ese elaborará sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta proposición de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamentará una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”

4.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “la investigación se aproximará a examinar contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del

objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

De acuerdo a las “caracterizaciones de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica”.

Descriptiva. “la investigación se describirá propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis” (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Por su parte de Mejía (2004) “las investigaciones descriptivas el fenómeno nos someteremos a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”

“En el trabajo investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos”.

4.1. Diseño de la investigación:

No experimental. “Porque ya no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. se planificará y recolectará datos que se realizará un registro de documentos (sentencias), comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “la recolección de datos se determinará la variable, que proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el trabajo de estudio, “no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento” (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población Y Muestra.

4.2.1. Población. - según la naturaleza ciencia social, “la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la universidad católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único”.

La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

4.2.2. Muestra. – “Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser los procesos concluidos en los judiciales de Ayacucho tomando como fuente el expediente N° 01286-2014-0-0501-jr-pe-04 Ayacucho- Perú, que comprende un proceso común sobre lesiones leves , que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos procesales”.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

“En el trabajo de estudio, la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo de estudio, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

CUADRO 1.- Definición y operacionalización de la variable en estudio.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	instrumento
<p>El Proceso judicial obtuvo el recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características. Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>1.- condiciones que garantiza el debido proceso en el proceso judicial en estudio. 2.- congruencias de puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio. 3.- la coherencia de medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio. 4.- derecho a la defensa de forma y previos que hubieran hecho uso de las partes en el proceso judicial en estudio. 5.- Intervención del ministerio público en el proceso judicial en estudio. 6.- El cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio. 7.- La transparencia de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para recolectar los datos se adaptará las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”

“El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar l. información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 3”.

“En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados”

4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) explican:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. “Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.

3.6.2. Segunda etapa. “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.

3.6.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

“Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En criterio de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su perspectiva, Campos (2010) explica: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se emplea el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2.- Matriz de consistencia

Título: interpretación del proceso sobre el delito de lesiones leves en el expediente N°01286-2014-0-0501-JR-PE-04; del distrito judicial de Huamanga – Ayacucho.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
GENERAL	¿ Cuáles son las características del proceso judicial del delito de lesiones leves en expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04 distrito judicial de huamanga - Ayacucho	Resolver las características del proceso judicial del delito de lesiones leves en expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04; distrito judicial de huamanga - Ayacucho	El proceso judicial del delito de lesiones leves en expediente N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04; distrito judicial de huamanga - Ayacucho Evidencia las siguientes características como cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencias de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas.	A Rasgos de un proceso judicial culminado en los distritos judiciales de Huamanga- Ayacucho	Tipo de investigación . Por su finalidad aplicada . Diseño no experimental. . Por su enfoque cualitativa Diseño de la investigación. . descriptivo
Especifico	¿Se Evidenciara las condiciones que garantiza el debido proceso de estudio?	Identificaremos las condiciones la cual garantizaran el debido proceso en estudio?	El proceso judicial en estudio si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso		
	¿ se evidenciara las congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso de estudio?	Identificaremos la congruencia de los puntos controvertidos en las posiciones de las partes en el proceso de estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidenciaron los puntos controvertidos con la posición de las partes.		

¿Se evidenciara las congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes?	Identificaremos las congruencias de puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso.	El proceso judicial en estudio si evidencia las congruencias de puntos controvertidos con posición de las partes.		
¿ evidenciaremos las congruencias de los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso?	Identificaremos las congruencias de medios probatorios admitidos con las prestaciones planteadas en el proceso.	El proceso judicial de estudio si evidencio la congruencia de medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y puntos controvertidos en el proceso.		
¿ se evidenciara el derecho de defensa de forma y previos que hubiese hecho uso las partes en el proceso?	Identificaremos el derecho a la defensa de forma y previo que hubiere hecho uso las partes en el proceso	El proceso judicial en estudio evidencio el derecho de defensa de forma y previos que hubiere hecho uso las partes en el proceso.		

4.7. PRINCIPIOS ETICOS.

El Código de ética para la investigación versión 03 fue aprobado por acuerdo del consejo universitario con resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 29 de octubre 2020.

“El código de ética para la investigación tiene por objetivo proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docente o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH católica, promoviendo la adaptación de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+I, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores”.

“En el mérito a esta norma se debe acatar en el presente trabajo: 1) el principio de protección a las personas investigadas; 2) el principio al ciudadano del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto a todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) el principio de libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto, 4) el principio de beneficencia no maleficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) justicia, el investigador debe actuar razonable, y ponderablemente”.

Con este fin, el investigador (a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al reglamento de registro de grados y títulos publicados por la Superintendencia Nacional De Educación Universitaria (SUNEDU) (El peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

Cuadro de resultado. Respecto a las condiciones que garantiza el debido proceso en la primera y segunda instancia.

Evidencia empírica- primera sentencia	Indicadores	Si cumple	No cumple
<p>Fundamentos De La Decisión</p> <p>Por las condiciones procedentes señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28 29 41/44, 45, 45-a, 46, 52, 53, 92, 93, y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 122 del código penal, concordante con la última parte del primer párrafo del artículo 441 del mismo código, asimismo en virtud de los artículos 280, 283, 284, y 285 del código de procedimientos penales, y el artículo 6 del decreto legislativo número 124; y ,apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro ordenamiento procesal penal, y administrativo nombre de la nación, el juez del tercer juzgado penal liquidador de huamanga. Condenando a “A” cuyos datos de identificación de encuentran detalladas en el ítem “ antecedentes” de la presente, como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en agravio de “B” y “C”, imponiendo siete meses de pena privativa de libertad, convertida a doscientos diez días multas, equivalente a la suma de dos mil seiscientos veinticinco soles, y adicionalmente la pena de sesenta días multas, equivalente a ochocientos setenta y cinco soles, que el sentenciado deberá pagar a favor del estado. Que el sentenciado pagara la multa impuesta en el plazo no mayor de seis meses</p>	<p>1.- el encabezamiento evidencia: la individualización de las sentencias; indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, determina al juez, etc. Si cumple</p>	X	
	<p>2.- la prueba judicial descubre basadamente legal, según el cual, las partes en el proceso tienen derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan. Si cumple.</p>	X	
	<p>3.- el juez actúa oficiosamente, la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. Si cumple.</p>	X	
	<p>4.- evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple.</p>	X	
	<p>5.- la convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate. Si cumple.</p>	X	
	<p>6.- resolver ante un juez o tribunal competente y con observancia de plenitud, las formalidades propias de cada juicio. Si cumple</p>	X	
	<p>7.- explica y evidencia congruencias con las pretensiones del demandante y demandado. si cumple</p>	X	
	<p>8.- el procedimiento es vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas</p>	X	

	corresponde a la exposición de los hechos. Si cumple		
	9.- explica y evidencia congruencias con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple	X	
	10.- asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. si cumple	X	

FUENTE: EXPEDIENTE N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04 distrito judicial de huamanga-Ayacucho.

“se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, cuya motivación fue de un rango muy alto de conformidad con los parámetros normativo, donde se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, los derechos, la pena fueron de un rango muy alto”

Evidencia empírica- segunda sentencia	Indicadores	Si cumple	No cumple
<p>SENTENCIA DE VISTA:</p> <p>“Fundamentos de la decisión: el recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical) valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recorrida o la sustituya por otra que sea por otra que sea acorde a ley.</p> <p>Para el derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva, o entre el injusto y la sanción que se le asocia. Su aceptación</p>	1.- el encabezamiento evidencia: la individualización de las sentencias; indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, determina al juez, etc. Si cumple	X	
	2.- la prueba judicial descubre basadamente legal, según el cual, las partes en el proceso tienen derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan. Si cumple.	X	
	3.- el juez actúa oficiosamente, la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. Si cumple.	X	
	4.- evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple.	X	

<p>como política reguladora del control surge del artículo 3 de la constitución política del estado, del artículo vii del título preliminar del código penal, así como una motivada y sobria aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regulan entre otras disposiciones los artículos 45° y 46° del código penal. Que la acusación se ha sustentado en el primer párrafo del artículo 122° del código penal, que prescribe el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves; cuyos elementos constitutivos son: a) que cause un daño en el cuerpo o en la salud a otra persona; b) que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.</p>	5.- la convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate. Si cumple.	X	
	6.- resolver ante un juez o tribunal competente y con observancia de plenitud, las formalidades propias de cada juicio. Si cumple	X	
	7.- explica y evidencia congruencias con las pretensiones del demandante y demandado. si cumple	X	
	8.- el procedimiento es vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde a la exposición de los hechos. Si cumple	X	
	9.- explica y evidencia congruencias con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple	X	
	10.- asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. si cumple	X	

FUENTE: EXPEDIENTE N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial Huamanga

– Ayacucho.

N°	ACTOS PROCESALES	NOTIFICACIONES	PLAZOS LEGALES	CUMPLE
1	Denuncia	12 de mayo 2014		
2	Demanda	17 de julio	Entre los 20 y 30 días hábiles siguiente a la	Si
3	La Citación A Las Partes a Audiencias	21 de junio 2016	Dentro de los treinta (30) días hábiles	Si
4	Audiencia De Juzgamiento	09 de mayo 2016	Terminando el juzgamiento o 5 días	Si

5	Presentación De Alegatos	21 de junio 2016	Terminando los alegatos	Si
6	Sentencia De Primera Instancia	28 de octubre 2016	5 días de emitida la sentencia	Si
7	Recurso De Apelación	31 de octubre 2016	No hay plazo	
8	Consesorio Del Recurso De Apelación	17 de febrero 2017	No hay plazo	
9	Vista De La Causa	05 de abril 2017	No hay plazo	
10	Sentencia De Vista	21 de abril 2017	Plazo no superior a 2 meses	SI

FUENTE: EXPEDIENTE N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04, distrito judicial de Huamanga-Ayacucho.

Lectura. El Cuadro 3, Revela Que El Cumplimiento O Control De Plazos Evidencio Resultados Positivos En Su Mayoría De Acuerdo A La Normalidad Vigente. Se Observó La Citación a Las Partes a Audiencia, Contestación De Demanda, Audiencia De Juzgamiento, Prestación De Alegatos, Sentencia De Primera Instancia, Recurso De Apelación, Y La Sentencia De Vista,

Análisis de resultados

El cuadro 1 revela que el debido proceso se cumplió en todos sus sustentos. Se derivó de la dimensión del debido proceso formal, y el debido proceso sustantivos, que fueron de cumplimiento en sus cinco sustentos de cada una de las dimensiones del debido proceso; consecutivamente. En el debido proceso formal, se encontraron los 5 sustentos previstos: el encabezamiento, la prueba judicial encuentra basado legalmente, el juez actúa oficiosamente, evidencias la individualización de las partes, la convicción de los jueces roma modelo a partir de los elementos aportados al debate, finalmente, en la dimensión del debido proceso sustantivo se encontraron los 5 sustentos previstos: evidencia el juez, explicita congruencia con la pretensión del demandante y demandado, las partes delimitan el tema controvertido, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso.

El cuadro 2, revela que el debido proceso se cumplió en todos sus sustentos. Se derivó de la dimensión del debido proceso formal, y el debido proceso sustantivo, que fueron de cumplimiento en sus cinco sustentos de cada una de las dimensiones del debido proceso; consecutivamente. En el debido proceso formal, se encontraron los 5 sustentos previstos: El encabezamiento, La prueba judicial encuentra basamento legal, El juez actúa oficiosamente, Evidencia la individualización de las partes, la convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate. Finalmente, en la dimensión del debido proceso sustantivo se encontraron los 5 sustentos previstos: evidencia el juez o tribunal competente, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado, El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso.

El cuadro 3, revela que el cumplimiento o control de plazos evidenció resultados positivos en su mayoría de acuerdo a la normatividad vigente. Se derivó de la citación a las partes a audiencia de conciliación, Contestación de demanda, Audiencia de juzgamiento, Presentación de alegatos, Sentencia de primera instancia, Recurso de apelación. Sin embargo, no se cumplió respecto a la emisión de la Sentencia de vista. El Juez debe ceñirse al cumplimiento de plazos establecidos por ley para darle la credibilidad a la administración de justicia, ya que por un lado se exige al justiciable el cumplimiento de plazos perentorios; sin

embargo, por otro lado, los procesos que son llevados por los órganos jurisdiccionales en muchos casos no respetan los plazos establecidos en la normatividad vigente

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó en el proceso sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en el expediente N° 01286-2014-0-0501-jr-pe-04 Ayacucho- Perú, que se cumplieron las características sobre las condiciones que garantizan el debido proceso y la del control o cumplimiento de plazos, aplicados en el presente estudio (cuadro 1, 2 y 3).

El cuadro 1 revela que el debido proceso si cumplió en todos sus sustentos. Se derivó de la dimensión del debido proceso formal, y el debido proceso sustantivo, que fueron de cumplimiento del debido proceso.

Se trata del análisis del debido proceso emitido en el expediente N° 01286-2014-0-0501-jr-pe-04 Ayacucho- Perú CONFIRMO: el juez del tercer juzgado penal liquidador de huamanga. Condenando a “A”, como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en agravio de “B” y “C”, imponiendo siete meses de pena privativa de libertad, convertida a doscientos diez días multas, equivalente a la suma de dos mil seiscientos veinticinco soles, y adicionalmente la pena de sesenta días multas, equivalente a ochocientos setenta y cinco soles, que el sentenciado deberá pagar a favor del estado. Que el sentenciado pague la multa impuesta en el plazo no mayor de seis meses

El cuadro 2 revela que el debido proceso si cumplió en todos sus sustentos. Se derivó de la dimensión del debido proceso formal, y el debido proceso sustantivo, que fueron de cumplimiento en sus cinco sustentos de las dimensiones del debido proceso.; consecutivamente. En el debido proceso formal, se encontraron los 5 sustentos previstos

Se trata del análisis del debido proceso emitido en el expediente N° 01286-2014-0-0501-jr-pe-04 Ayacucho- Perú CONFIRMO: el juez del tercer juzgado penal liquidador de huamanga. Condenando a “A”, como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en agravio de “B” y “C”, imponiendo siete meses de pena privativa de libertad, convertida a doscientos diez días multas, equivalente a la suma de dos mil seiscientos veinticinco soles, y adicionalmente la pena de sesenta días multas, equivalente a ochocientos setenta y cinco soles, que el sentenciado deberá pagar a favor del estado. Que el sentenciado pague la multa impuesta en el plazo no mayor de seis meses

RECOMENDACIONES

Primero. – “se recomienda que el objetivo prioritario de todos los operadores que trabajan en este ámbito penal debería ser la promoción de los medios de investigación y de prueba que permitan detectar la violencia habitual y que realmente esté relacionado a hechos de violencia fuera y dentro del ámbito familiar y que sean propios del hombre o de la mujer para mantener bajo ese poder o coerción a la víctima, en ese sentido el gobierno debe priorizar la contratación de perito psicológicos y psiquiátricos debidamente acreditados”.

Segundo. – “se recomendaría que se debe tenerse en cuenta criterios de imputación al momento de calificar estos hechos violentos, siendo que es propuesta nuestra tomar criterios de imputación aquellos que son generalmente reconocidos en el derecho penal, en ese sentido tendríamos como primer criterio de imputación, la verificación de una conducta idónea para crear un riesgo no permitido para la salud mental, el segundo criterio consiste en la realización de esa conducta en el resultado”.

“No cabe duda de que el delito de lesiones se encuentra muy presente en nuestra sociedad, y se manifiesta de manera muy distintas en nuestra realidad social. Ya puede ser una riña entre jóvenes que han salido de fiesta que tengan como consecuencia un delito de lesiones, posiblemente atenuado por el alcohol ingerido, un accidente de coche con el resultado de que una persona pierda una pierna; así como otros supuestos que lamentablemente se observan a diario”.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Burgos, V. (2002). el proceso penal peruano. lima : tesis para doctorado.
- Castillo, J. (2014). comentario precedente vinculados en materia penal de la formulacion de denuncias. Perú: Grijley.
- colomer, I. P. (2003). la motivación de las sentencias.
- Devis, H. (2002). Teoria general de la prueba judicial. Buenos aires: Ed, victor p. de zavalia.
- Española Diccionario de la Lengua. (s.f.). <http://www.wordreference.com>. 2005: Espasa Calpe.
- Fernandez, M. (s.f.). Policia, profesion y organizacion. Reis.
- Herrán, D. (2013). Como se caracteriza la justicia en latino america . Colombia: c- MHDKL.
- Igunza, F. (2002). derecho penal parte general. Italia: Ed.Lamia.
- manuel, c. d. (1982). comentarios a la legislacion penal . España.
- Mir, p. (1976). introduccion a las bases teoricas del derecho penal. españa: Bosch, Barcelona.
- Mixan, M. (2003). juicio oral. Trujillo: Ed. BGL.
- Moras, J. (2004). Manual de derechos procesales penales. Buenos aires.
- Peña, R. (1983). tratado de derecho penal. Lima: Ed. Grijley.
- Quiroga, V. (2003). como se carateriza la administracion de justicia en el Perú. Perú: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Rios, R. (2001). el ministerio publico. revista semestral pharos (artes, ciencias y tecnologia).
- Rodriguez, L. (1993). CRIMINOLOGIA Y CRIMINOLOGIA. Mexico: Ed. Porrúa.
- Sanchez, P. (2004). manual de derecho penal. Lima: Ed. Idemsa.
- valenzuela, w. (2000). el nuevo procesal penal. guatemala: Ed. oscar de leon.
- Véscovi, E. (1984). teoria general del proceso. Colombia: Ed. themis S.A.
- Zaffaroni, E. (2000). derecho penal parte especial. Ed. ediar.

ANEXO

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor						X										
5	Mejora del marco teórico							X									
6	Redacción de la revisión de la literatura.								X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									X							
8	Ejecución de la metodología									X							
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X	X	X
15	Redacción de artículo científico																

ANEXO 2: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	1	50.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			50.00
Total presupuesto de desembolsable			50.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	40.00	4	160.00
• Búsqueda de información en base de datos	40.00	3	120.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			490.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			742.00
Total (S/.)			

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Aspectos bajo observación	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Pertinencias de los medios probatorios	Claridad de las resoluciones
<p>Determinar la caracterización del proceso sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves expediente N°01286-2014-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Huamanga-Ayacucho</p>	<p>Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación.</p> <p>Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal parte civil y defensa del acusado.</p> <p>Identificar la veracidad de los hechos alegatos por las partes (probados o improbados).</p> <p>Identificar medidas provisionales y medidas de coerción procesal adoptadas durante el proceso</p>	<p>De acuerdo a la revisión del expediente en estudio se evidencio la correcta calificación del delito, es decir, determinar el correcto dispositivo legal, la correcta sanción o penalidad y la concordancia de los hechos expuestos por las partes y los indicios reveladores que describen al delito, en este caso el delito de lesiones leves.</p> <p>Pues, los hechos expuestos califican y demuestran que agravantes se cometieron para que se identifique el delito y así determinar la responsabilidad del imputado declarado como autor del delito dentro de una sentencia. Tal delito es lesiones leves que es un delito la salud tipificado en el artículo 122° del código penal.</p>	<p>Los medios probatorios que presento el ministerio público, son pertinentes para calificar el indicio de un delito, toda vez que las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio demostraron la veracidad del hecho, es decir que los hechos expuestos revelaron la claridad del delito cometido. De lo que se desprende que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar el delito tipificado en el artículo 122° del código penal.</p>	<p>En las resoluciones dictadas por el juez, como sentencias u autos, se aplicó un lenguaje técnico es decir jurídico. Así mismo los fundamentos jurídicos se basaron en algunas conceptualizaciones de acuerdo al marco normativo penal mas no expresiones extremadamente técnicas.</p>

ANEXO 4: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL PROCESO

EXPEDIENTE :01286-2014-0-0501-JR-PE-04
IMPUTADO : A
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADOS : B y C
ESPEC. DE CAUSA : M

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: 22

Ayacucho, 28 de octubre de 2016

I. ANTECEDENTES:

En virtud de la formalización de las paginas 70/73, mediante resolución de las paginas 75/80 se abrió instrucción en contra de A, con documento nacional de identidad xxxxxx; hijo de xxxx y de xxxxxx nacido el 22 de julio de 19...; en el distrito de Ayacucho, provincia huamanga, departamento de Ayacucho; de estado civil soltero; con educación secundaria completa; de ocupación taxista y domicilio en asociación xxxxxx Ayacucho –Huamanga- Ayacucho; por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de B y C

1.2. tramitándose el proceso en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor fiscal provincial formula acusación sustancial en las paginas 174/177, reproducida en las páginas 214 y teniendo en cuenta que el acusado ejercito su derecho a la defensa, a través de su declaración instructiva, en consecuencia, el estado del proceso es el de emitir la correspondiente sentencia.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO.

2.1. Al promediar las dos de la tarde del 11 de mayo de 2014, en circunstancias que la agraviada, B, se encontraba en compañía de su madre, C, en el interior de su vivienda ubicada en el asentamiento humano xxxxxx Ayacucho- Huamanga- Ayacucho aprovechando que la puerta principal estaba abierta, ingreso el acusado A, el mismo que quiso obligar a B,

a que sea su pareja por lo que la madre de esta le dijo al acusado que se retire, momentos en que este saco un cuchillo de su cintura y apuñalo en la cabeza de B.

2.2. ante esta situación su madre, salió en su defensa recibiendo cortes en el rostro y golpes de puño y puntapiés en diferentes partes de su cuerpo, por parte del acusado; quien salió huyendo debido a que los vecinos empezaron a acudir al lugar de los hechos.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO.

3.1. para que una conducta pueda ser calificada como delito, necesariamente se tiene que recurrir a la tipicidad, que no es otra cosa que la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal; en tal sentido es de corregirse lo hechos imputados deben necesariamente concordar indiciariamente con la descripción típica que de este ilícito efectúa la normal penal.

3.2. en el presente caso los hechos materias de juzgamiento han sido tipificados como delito contra la vida, el cuerpo la salud en la modalidad de lesiones leves, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 122 del código penal, concordante con la última parte del primer párrafo del artículo 441 del código penal; que sanciona los hechos con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta dias multas”

3.3. sus elementos constitutivos son a) existencia de persona viva que sufra la lesión; b) que, el agente ocasione intencionalmente (animus laedendi) un daño al cuerpo o a la salud de la víctima; c) empleo de cualquier medio comisivo, d) que, el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga en peligro la vida del agraviado y e) anexo de casualidad entre la lesión causada y el resultado obtenido.

IV. DESCRIPCION Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:

4.1. la manifestación de B, de las paginas 21/22, quien refirió que conoce al acusado por ser su vecino, aclarando que este pretendía mantener una relación sentimental con ella, la misma que no fue aceptada porque tenía una pareja con quien tenía una hija, agregando que por ello el acusado la mantenía amenazada y ella mantenía silencio de dichas amenazas por el temor que sentía.

Asimismo, con respecto a los hechos dijo que el 11 de mayo de 2014, se encontraba junto a su madre su hija de seis meses de edad y su hermano de 12 años de edad, en el inmueble ubicado en el asentamiento humano xxxxxx Ayacucho- huamanga- Ayacucho, en este contexto al promediar las dos de la tarde el acusado se aproximó a dicho lugar, pidiéndole la agraviada B que se retire diciéndole que no le quería, lo que fue suficiente para que el comience a insultarla con palabras soeces y seguidamente saco un cuchillo que tenía en la cintura y le causo una herida en la cabeza a la agraviada, haciéndole perder el conocimiento por breve lapso, cuando reacciono pudo apreciar que el acusado le estaba agrediendo con puntapiés en el suelo a su madre tratándole de vieja alcahueta, hasta hacerle sangrar, seguidamente arremetió nuevamente contra ella dándole puntapiés en todo el cuerpo y solamente al verlas sangrar y ante la presencia de sus vecinos que alertaron al serenazgo es que se retiró del lugar de los hechos

4.2. El certificado médico legal 003320-L, de las paginas 26 de fechas 12 de mayo de 2014 practicado a la agraviada B concluyendo lo siguiente; herida contusa suturada de 5 centímetros localizada en región frontal, tumefacción en región frontal derecha equimosis violácea de 2 centímetros localizada en región pectoral izquierdo equimosis rojiza de 2 centímetros localizada en rodilla derecha excoriación de 1 cm localizada en región abdominal flanco izquierdo, excoriación lineal de 1 centímetro localizada en región meso gástrico con equimosis perilesional ello ocasionado por a) agente contundente duro, objeto con filo y superficie áspera b) poli contusa, prescribiéndosele 02 dias de atención facultativa por 07 dias de incapacidad médico legal.

4.3. certificado médico legal 003321-L, de la página 27, practicado a la agraviada C realizado el 12 de mayo de 2014 concluyendo lo siguiente: herida cortante de 3 centímetros suturada en región frontal derecha, tumefacción marcada en región frontal derecha, hematoma peri orbitario de ojo derecho herida cortante de 5 centímetros suturada en región naso geniana labial superior; ellos ocasionado por: agente contundente duró y objeto con filo, poli contuso prescribiéndosele dos dias de atención facultativa por 07 dias de incapacidad médico legal cabe resaltar que al haber sido sometido a un reexamen de reconocimiento médico legal, se produjo el certificado médico legal 3766-L de fecha 26 de mayo de 2014, que figura en la página 46.

4.4. manifestación de C, de las paginas 28/29 quien retiro que el día 11 de mayo de 2014 día de la madre se encontraba en la puerta de su casa cuando el acusado comenzó a insultarla con palabras soeces e ingreso a su domicilio por la fuerza, empujo al suelo a su hija a consecuencia del golpe se quedó desmayada por un momento, posteriormente ella comenzó a reclamarle porque había ingresado a su domicilio y el acusado lejos de amilanarse comenzó a insultarle retándole que si quería llamar al serenazgo momentos en que la ataco con un cuchillo de cocina que suele llevar, causándole cortes en la cabeza y en la frente, agregando que el acusado siempre le pretende a su hija a pesar que tiene conocimiento que ella es una mujer que tiene una pareja; por lo que ella se opone a los cortejos del acusado y por esa razón este le trata de alcahueta; aclarando que en otra oportunidad el acusado también le agredió por lo que ha solicitado garantías personales en la gobernación.

4.5. manifestación de A de las paginas 34/35, quien sostuvo que el 11 de mayo de 2014 era el aniversario de su barrio y que el día anterior había tomado toda la noche, el día de os hechos al promediar las once de la mañana se constituyó a la tienda de propiedad de la señora C, donde estaba tomando licor con un amigo llamado X hasta las dos de la tarde aproximadamente y estaba molestando o cortejando a la agraviada B motivando que su madre antes mencionada reaccione tirándole con un palo no de manera muy violenta, siendo que de aquí en adelante solo recuerda algunos pasajes entre ellos el momento en que el agredido por las agraviadas con botella vacías de cerveza, haciéndole un corte en la oreja; ante lo cual solo atino a cubrirse, suponiendo que al momento de romperle la botella de cerveza en la cabeza la señora C se haya causado las lesiones con los trozos que saltaron, agregando que posteriormente a las diez de la noche retorno al lugar de los hechos entrevistándose con B a quien le reclamo por lo que le habían hecho.

4.6 manifestación de Alfredo D, de las paginas 38/39 quien dijo que el 11 de mayo de 2014 acudió a la casa de la agraviada B a pedido de ella con la finalidad de ayudarla en una tarea del instituto, y luego de una hora aproximadamente en el cuarto en donde estaban él y la agraviada B, se escuchó un grito de auxilio realizado por C, ante el cual salió su hija B a ver que sucedía, pero al poco rato esta también gritaba pidiendo auxilio, aclarando que por temor no salió de inmediato, pero luego de unos minutos salió a ver qué ocurría, quien en ese momento tenía un corte en la cabeza, no pudiendo intervenir porque el acusado tenía

una botella rota en la mano con la cual le amenazo a él y luego de un momento B lo boto de la casa.

V. RESUMEN DE LA DECLARACION INSTRUCTIVA DE LAS ACUSADAS:

5.1. declaración instructiva de A, de las paginas 205/209, quien dijo que la noche previo a los hechos debido a que se celebrara el aniversario de su barrio estuvo bebiendo cerveza junto a la agraviada B hasta las horas de la madrugada del día de los hechos, posteriormente al promediar las diez de la mañana continuaron bebiendo en el domicilio de esta que funciona como cantina, precisando que en un momento llego a tener una discusión con B por celos, porque estaba bebiendo con otras personas, pasado un instante intento hablar con la referida agraviada, pero intervino la progenitora de esta y lo boto de la tienda lanzándole probablemente una botella con contenido de cerveza, lo que le ocasiono cortes en la cara, teniendo un forcejeo con la agraviada C para luego retirarse del lugar, luego se retiró a ver la corrida de toros donde sufrió un accidente y por ello se retiró a su domicilio.

Al ser preguntado por las lesiones que presentaban las agraviadas dijo que los cortes posiblemente se hayan ocasionado debido a que la botella que le lanzaron se rompió y respecto a los golpes admite que quizá él pudo causarlas, pero que no recuerda por su estado de ebriedad.

VI. SUBSUNCION FACTICA, PROBATORIA Y JURIDICA:

6.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a cumplir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado A; así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente:

6.1.1. las agraviadas de manera persistente han afirmado que las personas que les causo las lesiones que se describen en los certificados médicos legales de las paginas 26/27 y 46 ha sido el acusado A, detallando las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos.

6.1.2. las versiones de las agraviadas se encuentran corroboradas con la declaración testimonial de D, quien relato que el 11 de mayo de 2014, acudió a la casa de agraviada B para ayudarlo con una tarea y cuando estaba en la casa de la agraviada en mención escucho un grito de auxilio, saliendo a ver qué pasaba la agraviada B, pero al poco rato esta también

gritaba pidiendo auxilio y motivo por la curiosidad salió a ver que sucedía percatándose que la señora C estaba ensangrentada y el acusado estaba agrediendo a B, quien en ese momento tenía un corte en la cabeza, no pudiendo intervenir porque el acusado tenía una botella rota en la mano con la cual le amenazo a él y luego de un momento B lo boto de la casa.

6.1.3 asimismo las versiones de las agraviadas también se encuentran acreditados con el contenido de los certificado médicos legales de las paginas 26/27 y 46-

VII. DETERMINACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta imputada a las acusadas A resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito.

7.1 LA ACCION. - se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que al promediar las dos de la tarde del 11 de mayo de 2014, cuando la agraviada, B se encontraba en compañía de su madre C, en el interior de su vivienda xxxxx, aprovechando que la puerta principal estaba abierto ingreso el acusado A, el mismo que quiso obligar A que sea su pareja, por lo que la madre de esta le dijo al acusado que se retire, momentos en que este saco un cuchillo de su cintura y apuñalo en la cabeza de B ante esta situación su madre salió en su defensa recibiendo cortes en el rostro y golpes de puño y puntapiés en diferentes partes de su cuerpo por parte del acusado.

7.2.LA TIPICIDAD. - en el presente caso los hechos materias de juzgamiento han sido tipificado como delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 122 del código penal, concordante con la última parte del primer párrafo del artículo 441 del citado código.

7.3. ANTIJURÍDICA. - la conducta, típica realizada por las acusadas es antijurídico porque es contraria al derecho al afectarse el bien jurídico, no habiendo mediado causa de justificación alguna.

7.4. CULPABILIDAD. – El delito acusado es atribuible e imputable a las acusadas, pues estas son mayores de edad, no sufren de grave anomalía psíquica y pudieron actuar de otro modo. Las acusadas conocían que su conducta era antijurídica, es decir que estaba prohibida. Siendo así la conducta atribuida a las acusadas es típica, antijurídica y culpable, por lo tanto, corresponde aplicar la pena respectiva.

VII. DETERMINACION DE LA PENA:

8.1. el juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45/45A y 46 del código penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidos en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.

Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VII y IX del título preliminar del código penal.

8.2. teniendo en cuenta que el artículo 45-A del código penal, incorporado por el inciso 2 de la ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados a) cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuadas, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. C) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior

8.3. por otro lado, no concurren agravantes genéricas ni cualificadas, en consecuencias la pena abstracta se ubica en el tercio inferior y teniendo en cuenta que el delito materia de juzgamiento prevé un a pena privativa de la libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días de multa, por lo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 29 de código penal; las pena debe aplicarse en el límite de entre dos días a ocho meses de pena privativa de la libertad, y con respecto a la pena de multa en el margen de sesenta a noventa días multa; y considerando las condiciones personales de las acusadas a las que ya se hizo mención precedentemente.

8.4. finalmente atendiendo a las condiciones personales del acusado y considerando que este tiene la condición de primario, sumado al hecho que para la comisión del ilícito penal ha empleado objetos que dieron gravedad al hecho; entonces se justifica que la pena

concreta se establezca en el límite superior del tercio inferior, por lo que la pena concreta que corresponde es siete meses de pena privativa de la libertad y ochenta días multa.

8.5. a su turno el artículo 52 del código penal, respecto a la conversión de penas señala. “en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

8.6. con respecto a la pena de multa cabe precisar que se extiende de un mínimo de diez días multa a un máximo de trescientos sesenta y cinco días de multa, a su vez el importe del día multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento de ingreso diario del condenado; finalmente la multa deberá ser pagada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia.

8.7. bajo este contexto normativo y teniendo en cuenta que el acusado trabaja como taxista y cuenta con un ingreso diario de treinta soles; entonces resulta proporcional establecer en el veinticinco por ciento de su ingreso promedio diario (doce con 50/100 soles) el importe de la multa que multiplica por doscientos diez días multa (producto de convertir los siete meses en días) equivale a dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles); esto respecto a la convención de la pena a lo que debe sumarse un mil soles que se obtiene de la multiplicación de los ochenta días multa por el veinticinco por ciento de sus ingresos promedio diario (doce con 50/100 soles). Cabe dejar precisado que haciendo una sumatoria de los días multas impuesto no supera el límite máximo de trescientos sesenta y cinco días.

IX. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

8.8. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y

necesarias que la falta género en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

8.9. si bien es cierto en el presente caso no ha adjuntado medio probatorio alguno que contribuya a determinar el monto indemnizatorio; sin embargo, esta omisión se puede subsanar teniendo en cuenta la magnitud de las lesiones que se describen en los certificados médicos de las páginas 26/27 y 46 en base a ello fijar un monto proporcional que pueda compensar los daños y perjuicios sufridos por las agraviadas.

X. DECISION.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos 11,12,23,28,29,41/44,45,45^a,46,52,53,92,93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 122 del código penal; concordante con la última parte del primer párrafo del artículo 441 del mismo código, asimismo en virtud de los artículos 280,283,284 y 285 del código de procedimientos penales, y el artículo 6 del decreto legislativo número 124; y apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro ordenamiento procesal penal; y administrativo justicia a nombre de la nación, el juez del tercer juzgado penal liquidador de huamanga.

9. CONDENANDO a A, cuyos datos de identificación se encuentran detallados en el ítem antecedentes de la presente como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en agravio de B y C.

9.1. IMPONIENDO SIETE MESE DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CONVERTIDA a DOSCIENTOS DIAS MULTA, equivalente a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VINTICINCO SOLES; y adicionalmente la pena de SETENTA DIAS MULTA equivalente a OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO SOLES; que el sentenciado deberá pagar a favor del estado

9.2. DISPONGO que el sentenciado pague la multa impuesta en el plazo no mayor de SEIS MESES; bajo expreso apercibimiento de revocarse la convención y hacerte efectiva la pena impuesta de SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

9.3. FIJO. En la suma de MIL DOSCIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de las agraviadas a razón de ochocientos soles a favor de C cuatrocientos soles a favor de B.

9.4. MANDO. Que la presente sea leída en audiencia pública sin perjuicio de NOTIFICARSE a los insistentes, en la forma previsto a ley.

Exp. N°: 01186-2014

Esp. Dr.: Xxxxx

Cuaderno: Principal

Escrito:

Sumilla: INTERPONGO RECURSO DE APELACION

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA
PROVINCIA DE HUAMANGA

A; sentenciado por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves; ante Ud. muy respetuosamente y digo:

Que, dentro del plazo, recurro a su despacho, la finalidad de interponer recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de octubre del año en curso, en el extremo de la pena y la reparación impuesta contra el recurrente.

OTROSI DIGO. - que, señalo mi domicilio procesal en la casilla electrónica N° 64364, donde deberá de notificarse con las posteriores providencias.

Por lo expuesto:

A Ud. Señor juez atender mi petición conforme solicite.

Sumilla: Fundamento Recurso De Apelación

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA.

A, sentenciado por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, señalando casilla electrónica 64364, a Ud. Con el debido respeto digo.

Que, de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el inc. 6° del artículo 139° de la constitución política del estado que regula el principio de pluralidad de instancias y lo dispuesto por el artículo 14 del código de procedimiento penales, recurso de apelación contra de la resolución N° 22 de fecha 28 de octubre del presente año, en el extremo del fallo condenatorio; mediante el cual se me impone al recurrente siete meses de pena privativa de libertad convertida a doscientos diez días de multa equivalente a la suma de dos mil setecientos veinticinco soles y adicionalmente la pena de setenta días multas equivalente a ochocientos setenticinco soles y al pago de reparación civil por la suma de mil doscientos soles; la misma que con mejor estudio de autos deberá ser revocada por el superior jerárquico, y la valoración adecuado de los medios de prueba obrantes en autos; y , REFORMANDOLA absuelva al recurrente de la acusación fiscal; en merito a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

PRIMERO. - que, mediante resolución N° 22 de fecha 28 de octubre del año en curso, su despacho emitió sentencia condenatorio en el proceso en referencia; imponiendo siete meses de pena privativa de libertad, convertida a doscientos días de multa equivalente a la suma de dos mil setecientos veinticinco soles y adicionalmente la pena de setenta días de multa equivalente a ochocientos setenticinco soles y al pago reparación civil por la suma de mil doscientos soles, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves en agravio de B y C; pese a que no se encuentra acreditado mi responsabilidad.

SEGUNDO. - que, entre los fundamentos de la sentencia no se tomó en cuenta la declaración preventiva de B, es más ha referido, haber sido golpeado por parte del recurrente y que su progenitor había salido en defensa, declaraciones totalmente contradictorias,

declaraciones contradictorias de la de su señora madre y del testigo presencial, pues en las declaraciones contenidas en autos no guarda coherencias, ya que como se tiene de las declaraciones del testigo ofrecido por las presuntas agraviadas ha referido enfáticamente que la agraviada B salió en defensa de su madre, sin embargo esta al prestar su declaración refirió que su madre fue quien salió en defensa debido a que el recurrente presumiblemente habría golpeado a A; declaraciones que no se tomaron en cuenta por el juzgador.

TERCERO.- que, contenido de la declaraciones testimonial de D de folios 123 y siguiente, quien al prestar su declaración ha referido que el día de los hechos se encontraba en el cuarto contiguo a la de la madre de la agraviada, enseñándole el curso de estadística a la persona de B, momentos en que escucho gritos de auxilio de la madre de B, entonces B fue corriendo y al escuchar gritos salió corriendo y observo que la progenitora de B estaba tirada en el suelo y ella se encontraba para, versión totalmente contradictoria a las declaraciones efectuadas por las presuntas agraviadas; en tal sentido el juez de la causa debió haber emitido sentencia absolutoria por ausencia de suficiencia probatoria e inclusive por existir serias contradicciones entre las declaraciones.

CUARTO. – en el presente caso, se tiene de la ampliación de la manifestación de C de folios 28, en la que negó que el recurrente era el conviviente de su hija B por el contrario hizo referencia que nunca ha tenido ninguna relación, pero siempre le ha fastidiado; y de la misma forma de la ampliación de la manifestación de B de folios 62, reconoció que su progenitora tiene una tienda; declaraciones que generan una serie de dudas respecto a mi responsabilidad, pese a ello el fiscal formulo acusación en mi contra.

QUINTO. – que, es mas no se ha tomado en cuenta que el recurrente al prestar tanto mi manifestación a nivel policial y mi declaración ha referido los hechos tal cual ocurrieron; ya los hechos se originaron consecuencia de haberle reclamado, por cuanto veníamos bebiendo licor desde el día anterior en la cantina de propiedad de la progenitora de la presunta agraviada, en la que fui el recurrente objeto de agresión con botella de cerveza por parte de doña C; el cual la haber impactado en mi cabeza y destruirse le impacto en la cara, en consecuencia, la sentencia recurrida se denota claramente la existencia de vicios y errores desde el desarrollo del proceso y en el contenido de la sentencia, por lo que, en el presente caso el superior jerárquico con mejor estudio de autos y con mejor criterio REVOQUE la

apelada y REFORMANDOLA declare la NULIDAD de la sentencia recurrida, por existir un clara vulneración al debido proceso por no haber individualizado al autor y no haber realizados otras diligencias a fin de esclarecer la responsabilidad.

NATURALEZA DE LOS AGRAVIOS DE LA SENTENCIA.

Que, la resolución apelada me causa agravia, al emitir el fallo condenatorio en contra del recurrente a siete meses de pena privativa de libertad convertido en monto dinerario, lo cual afecta a mi economía; sentencia emitida sin que se haya demostrado mi responsabilidad; ya que, de la declaración de las presuntas agraviadas y del testigo no guarda coherencia por el contrario incurrieron en constante contradicción, lo cual demuestra la existencia de la duda razonable; por el cual en mérito al principio constitucional del in dubio pro reo, la sala superior de justicia deberá revocar y declarar fundada mi recurso de apelación.

POR TANTO:

Pido, a Ud., señor juez, se sirva tener por fundamentado el presente recurso de apelación, debiéndose elevar los actuados al superior jerárquico, donde espero alcanzar justicia y sean valoradas los documentos obrantes en autos.

Ayacucho. 11 de noviembre del 2016

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 26

Ayacucho, 21 abril de 2017.

VISTOS: en audiencia pública, el recurso de apelación interpuso por el sentenciado A, sin informar oral en vista de la causa; y, de conformidad con lo dictaminando por el señor fiscal superior a fojas 278 y siguiente; y, CONSIDERANDO.

MATTERIA.

Proceso penal seguido con A, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de B y C.

OBJETO DE ESTUDIO.

Es objeto del recurso de apelación, el reexamen de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2016, que condeno al procesado A, a siete meses de pena privativa de libertad convertida a 210 días de multa equivalente a S/ 2,625.00 nuevos soles y adicionalmente la pena de setenta días de multa equivalente a S/ 875.00.00 nuevos soles a favor del estado; por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de B y C; que le causa agravio, por la que solicita que revocándole sea absuelto de la acusación fiscal formulada en su contra.

ARGUMENTO DEL RECURSO

3.1. Que, en autos no se ha logrado acreditar su responsabilidad en los hechos instruidos.

3.2. que, el juez de la causa no tomo en cuenta la declaración preventiva de B quien refirió haber sido golpeada por el apelante, ante lo cual su madre salió en su defensa, versión que se contradice con la de esta última testigo presencial de los hechos, quien haber salido en defensa de su hija.

3.3. no se ha tomado en cuenta la declaración testimonial de D quien señalo que el día de los hechos se encontraba enseñando el curso de estadística a la agraviada B quien salió al oír gritos de su madre, y que luego observo a doña C tirada en el suelo mientras que su

amiga F se encontraba parada, versión que se contradice lo vertido por las agraviadas, debiendo haberse emitido por ello, sentencia absoluta a su favor por insuficiencia probatoria.

3.4. que, pese a generar duda, no se ha tomado en cuenta la versión de C quien al prestar su manifestación ampliatoria negó que el apelante sea el conviviente de su hija B, por el contrario, hizo referencia que nunca tuvieron una relación pero que siempre la fastidiaba, ni tampoco se ha considerado la versión de la agraviada B (manifestación) en la que reconoció que su progenitora tiene una tienda.

3.5. que siendo ello así, la sentencia impugnada ha concurrido en vicios y errores que han vulnerado el debido proceso.

CONSIDERACIONES

Fundamentos facticos acusatorios

Dela acusación fiscal de fojas 174 y siguiente, se extrae que siendo aproximadamente las 14:30 horas del 11 de mayo de 2014, en circunstancias en que la agraviada B, se encontraban en compañía de su madre C, al interior de su vivienda ubicada en el asentamiento humano “xxx” Ayacucho aprovechando que la puerta principal estaba abierta, ingreso el acusado A, el mismo que quiso obligar a A, a que sea su pareja, por lo que, la madre de la denunciante le dijo que se retire, momentos en que este saco un cuchillo de su cintura y apuñalo en la cabeza de B, por lo cual la madre de esta salió en su defensa recibiendo cortes en el rostro y golpes de puño y patada en diferentes partes del cuerpo, y luego salir huyendo debido a que los vecinos empezaron a acudir al lugar de los hechos.

Fundamentos jurídicos.

2.2.1. toda sentencia constituye un acto complejo en la que se debe realizar un análisis valorativo de los diversos medios de prueba aportados en el proceso y que inclusive pueden aportarse antes de resolver el grado de apelación. En ese sentido, el juzgador haciendo una evaluación detallada de lo actuado, tiene la obligación de precisar en su sentencia, si esta resulta condenatoria, los argumentos por los que considera que la imputación del ministerio público es correcta y que el delito se ha realizado, verificando los elementos objetivos y subjetivos que lo constituyen, sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas, a fin de establecer

los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito; para, de ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponda, de acuerdo a las condiciones personales del agente.

2.2.2. el recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resolución judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida a la sustituya por otra que sea acorde con la ley.

2.2.3. para el derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva, o entre el injusto y la sanción que se le asocia. Su aceptación como política reguladora del control surge del art. 3 de la constitución política del estado, del artículo VII del título preliminar del código penal, así como de una motivada y sobria aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regulan entre otras disposiciones los artículos 45° y 46° del código penal. Por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones debe ser proporcional al tipo del delito y las circunstancias de su realización.

2.2.4. que la acusación se ha sustentado en el primer párrafo del artículo 122° del código penal, que prescribe el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves; cuyos elementos constitutivos son a) que se cause un daño en el cuerpo o en la salud a otra persona; b) que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. La pena conminada para este delito es privativa de libertad no mayor de 2 años y con 60 a 150 días multas. El bien jurídico protegido viene a ser la integridad corporal, el elemento subjetivo es la voluntad dolosa de cometer una lesión, el elemento objetivo entendido como la ejecución de la determinación criminal, es decir el comportamiento objetivo del delito plasmado en la ejecución de cada uno de los elementos constitutivos del delito como es causar una lesión física o moral a otra persona; el sujeto activo y pasivo del delito vienen a ser cualquier persona natural cuya acción recae en el agraviado lesionando física o moralmente

Déjese aclarado que, en el caso de autos, estando a la intensidad de la lesión causada a las agraviadas, principalmente a doña C constituirían falta contra la persona previsto en el

artículo 441 del código penal, pero estando a la gravedad de la agresión ha sido considerado como delito; lo que hace que por remisión del artículo 441 del referido código los hechos denunciados y acusados hayan sido subsumidos en el supuesto de hecho del artículo 122 del código penal.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

5.1. En el caso materia de autos, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por el recurso de apelación formulada por el sentenciado A mediante su escrito de fojas 185.

5.2. determinados los límites de la pretensión impugnatorio, corresponde a este colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales si se hubiesen producido y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo de la instrucción para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.

5.3. respecto a la prueba el tribunal constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2014-2007-PHC/TC, ha previsto que atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, este en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial.

5.4. Que, de la revisión de los autos, de sus análisis probatorios, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se llega al convencimiento que los hechos que contiene la denuncia y acusación han acontecido conforme lo expuesto por el representante del ministerio público, conclusión a la que se arriba de la valoración individual y conjunta de los siguientes medios probatorios:

5.4.1 de los certificados médicos legales N° 3320-L N° 3321-L practicados con fecha 12 de mayo de 2014 según los cuales la agraviada B (fs.26) presento heridas, equimosis, excoriaciones diversas en diferentes partes del cuerpo ocasionados por agente contundentes, , objeto con filo, o superficie áspera, policontusa, requiriendo 02 dias de atención facultativa por 07 dias de incapacidad médico legal; y doña C (fs.27), quien presento heridas y

hematomas en región frontal y en ojo derecho, así como herida cortante de 5 cm. Suturada en región nasogeniana labial superior, requiriendo 02 días de atención facultativa por 07 días de incapacidad médico legal que fue ampliada mediante certificado médico legal N° 3766-L, corroborado con las vistas fotográficas de fojas 04 al 09.

5.4.2. Con respecto a la responsabilidad penal del procesado A, se cuenta con las declaraciones preventivas de las agraviadas B y C (a nivel fiscal y judicial), en la coincidencia en indicar de manera coherente al procesado A como su agresor el día de los hechos.

5.4.3. Que, con las declaraciones testimoniales antes señalados, se corrobora la incriminación efectuada por las agraviadas contra el procesado A, quien conforme se ha señalado en la resolución recurrida, actuó dolosamente el día de los hechos.

Siendo así, y estando a que la resolución impugnada ha sido suficientemente motivada por el juez de la causa y que los argumentos de recurso de apelación no enervan los fundamentos expuestos en ella, este colegiado considera que la pena impuesta guarda relación con los márgenes punitivos previstos en el primer párrafo del artículo 122° del código penal; por lo que es menester confirmar la sentencia apelada.

DECISION

Por los fundamentos procedentes señalados, los integrantes de la segunda sala penal de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho, RESOLVIERON:

1. DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa del sentenciado A, mediante escrito de fojas 260 y siguientes.

2. CONFIRMAR: la sentencia de fecha 28 de octubre de 2016, que condeno al procesado A, a siete meses de pena privativa de libertad convertida a 210 días multas equivalente a S/2,625,00 nuevos soles y adicionalmente la pena de setenta días multas equivalente a S/875,00.00 nuevos soles, a favor del estado; por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves. En agravio de B y C. con todo lo demás que contiene los devolvieron.

ANEXO 5: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

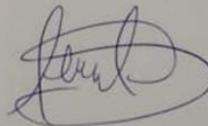
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N° 01286-2014-0-0501-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-PERU se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, 13 de abril del 2021



López Bellido, Gabriel Ángel

DNI N° 70172866



LOPEZ_BELLIDO_GABRIEL_ANGEL-bach.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

23%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo